

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00278-00

Encontrándose el presente proceso a despacho para proferir la sentencia de distribución de producto del remate, se advierte que en el expediente no se encuentra acreditado el registro del remate, siendo esta actuación un presupuesto necesario para continuar con dicho trámite.

Al respecto, el artículo 411 del Código General del Proceso en su inciso 6º dispone: “(...) **Registrado el remate** y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda (...)” (resaltos del despacho).

Por lo anterior, se pone en conocimiento de las partes que, una vez reunidos los presupuestos consagrados en la norma en cita, se procederá con la respectiva sentencia de distribución del producto del remate.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en los archivos 81, 82 y 84 del expediente digitalizado, obra constancia de haberse enviado el respectivo oficio junto con los anexos necesarios al correo electrónico oficial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, **SE REQUIERE** al gestor judicial de la parte demandante, quien es la parte rematante en este asunto, para que se sirva acreditar ante este despacho judicial la constancia de registro del remate.

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 que se encuentra en firme, se aprobó el remate, se dispuso negar el reclamo de mejoras presentado por la parte demandante y se corrió traslado de la liquidación de los gastos a la demandada; sobre los citados gastos que hubieren sido causados con ocasión de la venta se resolverá en la sentencia.

Asimismo, se pone en conocimiento de la demandada que, en la cuenta de este despacho judicial, se encuentra consignada la suma de TREINTA Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000) M/CTE¹, correspondientes al
valor del producto del remate consignados por la parte rematante.
NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 26
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver archivo 85 digital- Constancia de depósitos Banco Agrario

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55a439a5e198ec74b6cea043d00d594c757ba1ca018d90267025002f2ca7418**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00654-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ** apoderada de la demandante porque acreditó la comunicación a su poderdante, visible en el anexo 25 del expediente digital.

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestre no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588446102d0137d5729f0552d028df82e33653540703ea90b7a97b032535dec4**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00724-00

Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ed41144d4a8e6664311bd8dd8d4b5bd1da295849eec9ee4fbc5bc92bc8962**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00015-00

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 19 del expediente digital el despacho le informa que deberá atemperarse a lo resuelto mediante providencia del 23 de agosto del 2021, visible en el anexo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52876276bc721127a6eb7cdedb52ba5f8e55d41d32409074842b39681af864**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00114-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre designado dentro del presente asunto y visible en el anexo 34 del expediente digital.

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la constancia de inscripción del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-28772 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, visible en el anexo 35 del expediente digital.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hasta la fecha el secuestre designado dentro del presente asunto DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA no ha cumplido con el ordenamiento realizado en el numeral tercero de la providencia del 19 de octubre del 2021 (visible en el anexo 30 del expediente digital), el despacho lo requiere para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación cumpla con lo ordenado. **Por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio** correspondiente anexando la presente providencia y la mencionada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318d2c72db0864917b34b9af1b9e382912eda577b75273c8a16e3ff2c810851**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00272-00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, visible en el anexo 50 del expediente digital.

En atención a lo anterior **SE ORDENA** que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, se expida nuevamente oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, comunicando lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 18 de noviembre del 2021 (visible en el anexo 37 del expediente digital) **advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio N° G-03-0250 del 10/28/2020. EXPÍDASE Y REMÍTASE** el oficio correspondiente anexando la providencia mencionada y la presente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408350bf59241f377855d42481c9b921e9f14b3030d3fa8a8f790dab87c9cb8d**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00358-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220200035800
Fecha Liquidación	lunes, 28 de febrero de 2022	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 13.126.680
Subtotal Intereses		\$ 4.385.298
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 17.511.978

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	4	\$ 13.126.680,49	\$ 35.824,49	\$35.824,49	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 265.265,07	\$301.089,56	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 261.968,84	\$563.058,40	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 256.941,43	\$819.999,83	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 255.083,97	\$1.075.083,80	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 258.001,56	\$1.333.085,36	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 256.278,38	\$1.589.363,74	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 254.951,19	\$1.844.314,92	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 253.755,48	\$2.098.070,40	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 253.622,55	\$2.351.692,96	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 253.223,68	\$2.604.916,63	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 254.021,30	\$2.858.937,93	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 253.356,65	\$3.112.294,58	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 251.893,15	\$3.364.187,73	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 254.419,91	\$3.618.607,64	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 256.941,43	\$3.875.549,06	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 13.126.680,49	\$ 259.590,02	\$4.135.139,09	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	28	\$ 13.126.680,49	\$ 250.158,54	\$4.385.297,63	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7b658e935def5584011a926e30b71d646d13b6e48798c296fc323c135cbf43**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00371-00

Valorada la solicitud arriada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JENNY PAOLA FERNANDEZ BROCHERO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.259, como empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia (Quindío), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. **EXPÍDASE EL OFICIO** correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-03-0303 del 11/18/2020.

TERCERO: Sin ordenamiento alguno sobre entrega de títulos judiciales en atención a que la medida cautelar no surtió efectos y una vez verificada el aplicativo de títulos judiciales del Banco Agrario se pudo constatar que en la cuenta del despacho no hay títulos judiciales para el proceso de la referencia.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc5b1bcd420327396d45991361300bc9c27986b1daa15606b76bd690f8265a6**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00120-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 300.000,00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la solicitud que antecede visible en el anexo 40 del expediente digital, el despacho niega la misma por cuanto, en primer lugar el embargo del salario del demandado no surtió efectos, según lo informado por la Rama Judicial Seccional Quindío, visible en los anexos 24 y 25 del expediente digital, y segundo, en cuanto a la medida de embargo de depósitos bancarios no fue decretada según lo dispuesto en el numeral 13 de la providencia del 26 de mayo del 2021, visible en el anexo 14 del expediente digital.

Por otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el Oficio número 0134 del 10 febrero de 2022 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en el cual manifiestan que la medida de remanes dentro del proceso 630014003007-2018-00577-00 no surte efectos legales por encontrarse terminado el proceso (anexo 38 del expediente digital).

En atención a la constancia secretarial, y del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGA solicitud visible en el anexo 40 del expediente digital.

SEGUNDO: PONE EN CONOCIMIENTO el oficio número 0134 del 10 febrero de 2022, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia.

TERCERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee71d1b9bbe85fbe40285ee4ebd31ff62fcf656b3400212b5781953e7b6cbc8**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00124-00

En atención al memorial presentado por el abogado designado Dr. MANUEL DE JESÚS ALDANA OCAMPO, identificado con documento N° 7.544.587, tarjeta profesional de Abogado N° 89.337, en el que informa que el amparado en pobreza ya no requiere del apoyo solicitado dentro del amparo de pobreza de la referencia, el despacho con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordena requerir a NORBERTO BUITRAGO MOLINA, identificada(o) con documento N° 4.370.766, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia manifieste sobre su interés de continuar con el presente asunto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56072d3938f1244cb6bce43a47e2e6b96c4207362467b0d08c3c3f21d4bf24**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00143-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 21 de abril de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO a la demandada MARTHA LUCIA CARVAJAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.679, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 19 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, en el que informa que la demandada no tiene vinculo comercial con dicha entidad (visible en el anexo 17 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de MARTHA LUCIA CARVAJAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'910.679, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) M./CTE.

QUINTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio proferido por BANCOLOMBIA visible en el anexo 17 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es. por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408d756cd29816dc0bf1caf18a8b5cdd5ce91eb1499585db3a3e5074ee318866**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00187-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220210018700
Fecha Liquidación	martes, 22 de febrero de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 1.088.108	
Subtotal Intereses	\$ 268.524	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 1.356.632	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	28	\$ 1.088.108,00	\$ 19.960,72	\$19.960,72	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.243,65	\$41.204,37	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.133,63	\$62.338,00	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.034,52	\$83.372,51	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.023,50	\$104.396,01	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 20.990,43	\$125.386,44	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.056,55	\$146.442,99	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.001,46	\$167.444,45	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 20.880,14	\$188.324,59	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.089,59	\$209.414,18	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.298,61	\$230.712,79	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 1.088.108,00	\$ 21.518,16	\$252.230,95	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	22	\$ 1.088.108,00	\$ 16.292,85	\$268.523,80	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de61aa422dbfe8a1b67cecd298037b2fdc9fe71620451f1c08addb0ee68bec**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00199-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 300.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8341cc9a4dee3daa78f59642ef3ca4c364d09148b3d2d8f25a57ca5b810d246b**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00512-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 19 de octubre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO al demandado **JUAN CARLOS DIAZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.495.737, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (ver archivo 19 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta ofrecida por la EPS SURA visible en el anexo 20 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **JUAN CARLOS DIAZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.495.737, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por la EPS SURA visible en el anexo 20 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras se halle vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ**

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 04 DE MARZO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081ee52109cdc9ac0348b2f725d39519740cfe47933d07c854d2b384fab266bc**

Documento generado en 03/03/2022 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>